

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.

1. RÉGIMEN JURÍDICO

ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. (en adelante ICEX) es una Entidad Pública Empresarial y Medio Propio, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio, que tiene como fines ejecutar las acciones que, en el marco de la política económica del Gobierno, tengan como objetivos promover las exportaciones, el apoyo a la internacionalización de la empresa española, y la mejora de su competitividad así como la atracción y promoción de inversiones exteriores en España. Asimismo desde el 1 de enero de 2015, como consecuencia de la integración en ICEX de la actividad del Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO), se incluye también el fomento y desarrollo de la formación profesional y empresarial en todo lo que se refiere a las actividades relacionadas con la economía y con el comercio nacional e internacional. Las actividades desarrolladas por ICEX se consideran de interés general.

ICEX fue creada por Real Decreto Ley 4/2011, de 8 de abril, de medidas urgentes de impulso a la internacionalización y su Estatuto se aprobó por Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre, modificado por Real Decreto 608/2013, de 2 de agosto.

De conformidad con lo señalado en el artículo 7.1 del Real Decreto-ley 4/2011, de 8 de abril, su régimen de contratación será el previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, mención que hoy en día debe entenderse hecha a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP).

En atención a lo señalado en el artículo 3.1.g) de la LCSP, ICEX forma parte del Sector Público y, dentro de la misma, tiene la condición de “poder no adjudicador” de acuerdo con su naturaleza comercial o mercantil, conforme a lo establecido en el artículo 3.3. d), *a contrario sensu*, del citado precepto legal. Dicha condición de poder no adjudicador fue avalada por el Consejo de Estado en Dictamen de 14 de diciembre de 1995 (anterior a su constitución en entidad pública empresarial) y reafirmada por el propio Consejo de Estado en el dictamen 929/14, de 27 de noviembre.

En dichos dictámenes el Consejo de Estado ha señalado que, con independencia de cuál sea la naturaleza jurídica administrativa del Organismo, es indudable que contribuye a satisfacer necesidades de carácter mercantil y sirve intereses generales de política económica que trascienden de los del propio sector, encontrándose entre sus fines la promoción activa del comercio exterior, la organización de ferias, la atracción y promoción de inversiones extranjeras en España o la formación de profesionales u organización de programas formativos en dicho ámbito.

Asimismo, la derogación de la LOFAGE por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no implica alteración alguna en la condición de poder no adjudicador que ostenta ICEX, por determinación expresa de la Disposición adicional cuarta de dicha Norma, en cuya virtud *“las entidades que no tuvieran la consideración de poder adjudicador preservarán esta especialidad en tanto no se oponga a la normativa comunitaria”*.

En consecuencia, dado que ICEX no ha cambiado la naturaleza comercial o mercantil de sus fines, a tenor de lo expuesto, debe concluirse que ICEX aun tras la entrada en vigor de la LCSP, mantiene la condición de entidad integrante del sector público que, sin embargo, no tiene el carácter de poder adjudicador. Esta caracterización tiene las siguientes consecuencias:

- a) Los contratos celebrados por ICEX no tienen nunca la condición de contratos sujetos a regulación armonizada, dado que el artículo 19.1 LCSP exige, a tal fin y de forma inexcusable, que “la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador”.
- b) Los contratos celebrados por ICEX son, en todo caso, contratos privados, a tenor del artículo 26.1.c) LCSP.
- c) El Régimen de adjudicación de los contratos que ICEX celebre es el definido en el artículo 321 LCSP, disposición que remite primeramente a la aprobación de las correspondientes Instrucciones de Contratación, sin perjuicio de admitir que pueda obviarse su aplicación siempre que se observen las concretas previsiones rituarias que allí se detalla. De conformidad con lo indicado en el apartado quinto de este precepto, las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos de ICEX, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Secretaría de Estado de Comercio, órgano de adscripción de la entidad.
- d) De acuerdo con el artículo 322 LCSP, los efectos, modificación y extinción de dichos contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

La Disposición Transitoria quinta de la LCSP establece un plazo máximo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la LCSP para que las entidades del sector público que, o bien adjudiquen contratos no sujetos a regulación armonizada o bien no tengan el carácter de poderes adjudicadores – y por tanto ICEX- adapten sus Instrucciones Internas de Contratación a lo establecido en los artículos 318 y 321 de la LCSP. Por tanto, ICEX, sobre la base legal mencionada, procede mediante el presente documento a adaptar sus actuales Instrucciones Internas de Contratación a lo indicado en el artículo 321 y demás preceptos de la LCSP que le son de aplicación.

2. INSTRUCCIONES GENERALES

2.1 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Las presentes Instrucciones establecen un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso con aspectos sociales, medioambientales, de innovación y desarrollo y acorde con los siguientes principios:

- 1) El principio de publicidad, que tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.
- 2) El principio de concurrencia, que exige que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación llegue a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados.
- 3) El principio de transparencia que implica que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las Instrucciones aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas Instrucciones se aplican por igual a todos los licitadores.
- 4) El principio de confidencialidad, que garantice que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores.

Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el Órgano de contratación no divulgará la información facilitada por las empresas candidatas que se haya designado expresamente como confidencial y que ICEX haya declarado con tal carácter. Tanto los licitadores como el contratista adjudicatario deberán comprometerse por escrito a respetar el carácter confidencial de

cualquier información que conozcan con ocasión del acceso a la documentación de la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo no inferior a cinco años desde el conocimiento de la información.

- 5) Los principios de igualdad y no discriminación, que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes.

La información relevante sobre la contratación de la entidad se actualizará de forma permanente en el perfil del contratante de la misma a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.2 CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a. Los contratos que, por razones de emergencia derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, exijan una inmediata ejecución.
- b. Los contratos suscritos en el exterior a través de la Red de Oficinas Económicas y Comerciales, por estar sujetos a su propia normativa de contratación.
- c. Los contratos regulados en la legislación laboral.
- d. Los convenios que celebre ICEX con las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público, así como Universidades, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- e. Los convenios que pueda suscribir ICEX con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.

- f. Los acuerdos internacionales no normativos que celebre ICEX con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.
- g. Los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que ICEX pueda suscribir tanto con entidades del sector público como con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado.
- h. Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con los Tratados Constitutivos de la Unión Europea (UE) con uno o varios países no miembros de la UE, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
- i. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- j. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por ICEX así como los servicios prestados por el Banco de España.
- k. Los contratos en los que ICEX se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- l. Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga la condición de medio propio personificado o servicio técnico de ICEX la realización de una determinada prestación.
- m. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios
- n. Los acuerdos de confidencialidad suscritos por ICEX.

La contratación del suministro de bienes o prestaciones de servicios excluidos o reservados será siempre motivada y justificada, debiendo informarse en todo caso a la Dirección Adjunta de Contratación de la Secretaría General.

2.3 JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos, se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Secretaría de Estado de Comercio, órgano de adscripción de la entidad. Agotada la vía administrativa ante el titular mencionado, será competente el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sin embargo, para las cuestiones posteriores a la adjudicación, concretamente las referidas a los efectos, modificación y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil.

2.4 DESISTIMIENTO Y DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá acordar, antes de la formalización de un contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación o la no adjudicación o celebración del mismo.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

2.5 APTITUD PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición e incompatibilidad señalada en la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o la clasificación correspondiente en su caso. En este sentido resultan aplicables los preceptos del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP sobre capacidad y solvencia del empresario en todo lo que afecte a ICEX como entidad que no ostenta la consideración de poder adjudicador.

Por lo que se refiere a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar mediante la aportación de los documentos que se determinen por el Órgano de Contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba distintos de los previstos en los artículos citados.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido.

En cualquier caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los Órganos de Contratación del Sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o

empresarial, clasificación, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en su caso, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2.6 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DE ASISTENCIA

El Consejo de Administración es el órgano de contratación, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 9.1. g) del Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ICEX, sin perjuicio de las delegaciones y límites que éste pudiera acordar.

Sin perjuicio de las particularidades de los contratos que exijan o hagan aconsejable un régimen de homologación previo, el Órgano de Contratación deberá ser asistido en el Procedimiento Abierto por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para elaborar la propuesta de adjudicación. No será preceptiva tal asistencia en el Procedimiento Simplificado, si bien podrá ser acordada por el Órgano de Contratación cuando se considere oportuno. Sin perjuicio de las indicaciones generales contenidas en estas Instrucciones, la composición de la Mesa de Contratación se concretará en cada expediente por el Órgano de Contratación.

Con carácter general, la Mesa estará compuesta por tres miembros, pudiendo ser cinco o más en función de las características del contrato y en todo caso si el valor estimado es superior a 250.000 euros.

La aprobación de contratos queda reservada al Consejo de Administración cuando, por la cuantía de su valor estimado, esta no haya sido delegada.

2.7 NORMAS GENERALES

Objeto del contrato.

En relación con el objeto del contrato resultan de aplicación las instrucciones del artículo 99 LCSP, en particular lo referido a:

- i. su carácter determinado: definiendo el mismo en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única y;
- ii. a la prohibición de fraccionamiento del mismo: ya que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan;
- iii. al determinar el objeto del contrato, se tendrán en cuenta consideraciones sociales, ambientales y de innovación, que se puedan añadir al mismo, y se especificará cuál es el tipo de contrato.

Asimismo, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes de un contrato mediante su división en lotes, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debiendo justificarse en el expediente en caso de que no sea posible tal división.

Presupuesto base de licitación.

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato pueda comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación deberá adecuarse a los precios de mercado. A tal efecto, se desglosará indicando en el pliego de condiciones particulares o

en el documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Valor estimado

El valor estimado de los contratos, del que depende el procedimiento de contratación a seguir, se determinará atendiendo a las reglas establecidas en el artículo 101 LCSP. Con carácter general, el valor estimado de los contratos será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las prórrogas y las modificaciones previstas.

Precio

En lo referente al precio, resultan aplicables las instrucciones del artículo 102 LCSP, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 102.8 del citado texto, que sólo rige para las Administraciones Públicas, por lo que ICEX podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

Revisión de precios

Los precios fijados en los contratos sólo podrán ser revisados en los términos previstos en el Capítulo II del Título III de la LCSP.

Duración

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de sus prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 LCSP.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones particulares o en el documento regulador de la licitación.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor.

Asimismo, podrá prorrogarse excepcionalmente el contrato en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 29.4 de la LCSP.

Garantías

Las garantías exigibles por parte de ICEX podrán responder del mantenimiento de las ofertas de los candidatos hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o de la correcta ejecución de la prestación por parte del adjudicatario.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos por ICEX, atendidas las circunstancias y características del contrato, en el Pliego de Condiciones Particulares, sin sobrepasar los límites que establecen los artículos 106.2 y 107.2 LCSP, según el caso.

Con carácter general, deberán constituirse las adecuadas garantías o avales en los contratos de decoración y en aquellos de valor estimado superior a 100.000 euros, salvo que el órgano de contratación manifieste en el informe de

necesidad que existen razones que eximan de la obligación de constituir avales u otras garantías. Dichas garantías no serán necesarias, como regla general, en los contratos de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros, ni en los contratos de actividades docentes.

2.8 INSTRUCCIONES COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Criterios de adjudicación de los contratos.

Los contratos se adjudicarán a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

Con carácter general, la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones Internas se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros los siguientes:

1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, o diseño para las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

2º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3º El servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega.

El Órgano de Contratación deberá precisar la ponderación relativa de cada criterio.

En los contratos de servicios del Anexo IV de la LCSP, (entre los que se incluyen, los servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos, servicios de organización de seminarios, servicios sociales y de salud, servicios de hostelería y restaurante, servicios de seguridad, servicios de correos, servicios jurídicos, entre otros), así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Criterios de desempate de ofertas.

El órgano de contratación podrá establecer criterios de desempate en los pliegos o en las condiciones básicas de contratación para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Estos criterios de desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y han de referirse a criterios sociales como: el número de trabajadores con discapacidad, la consideración como empresa de inserción, la ausencia de ánimo de lucro en prestaciones de carácter social o asistencial, la consideración de Organización de Comercio Justo en contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo y la inclusión

de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate una vez que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Ofertas anormalmente bajas.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, debiendo contemplarse en los pliegos o en las Condiciones Básicas de Contratación, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en los que una oferta se considera anormal.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos definidos en los pliegos o en las Condiciones Básicas de Contratación y por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anomalía, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que, en el plazo máximo de 72 horas a contar desde el día siguiente a dicha notificación, puedan justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella documentación y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Dicha motivación se apreciará discrecionalmente por el Órgano de Contratación, previo el asesoramiento técnico necesario, en su caso.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

3. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

3.1 TRÁMITES PROCEDIMENTALES

Toda adquisición o gasto derivado de los negocios jurídicos sometidos a las presentes Instrucciones deberá ser imputado a la partida presupuestaria que corresponda.

La Unidad gestora debe documentar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrir a través del contrato, así como la idoneidad del objeto y forma de satisfacerlas.

Será necesaria la aprobación de la correspondiente propuesta de gasto por el Consejero Delegado previa deliberación del Comité Presupuestario.

La Unidad gestora responsable, en colaboración, en su caso, con la Dirección Adjunta de Contratación definirá el procedimiento de adjudicación y contratación conforme a las presentes Instrucciones y el Órgano de Contratación, de ser necesario, designará la Mesa de contratación.

Quedando a salvo los supuestos en los que se acuda a la adjudicación directa, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta en relación calidad-precio para que, con carácter previo a la adjudicación, presente la documentación que así exija en la licitación. Una vez presentada en tiempo y forma, se dictará resolución motivada de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente dicho requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso, o bien, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, o bien, en el caso de no concurrir más licitadores, a declarar desierta la licitación.

Será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público la adjudicación de los contratos previamente publicitados y la formalización de todos los contratos.

3.2 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

A. PROCEDIMIENTO ABIERTO

Podrá utilizarse este procedimiento para cualquier contratación cuando así se estime oportuno y, en todo caso, deberá emplearse en aquellas contrataciones de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros y de obras cuyo valor estimado sea superior a 500.000 euros.

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente el documento de aprobación del gasto por parte del Consejero Delegado, oído el Comité Presupuestario.

A continuación, el Órgano de contratación designará los miembros de la Mesa de Contratación (que serán tres, pudiendo ser cinco o más en función de las características del contrato y en todo caso si el valor estimado es superior a 250.000 euros) y se elaborarán los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, que serán informados por el Área Jurídica y firmados por el Órgano de Contratación competente para la adjudicación del contrato.

Se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público las condiciones de licitación (singularmente, el presupuesto y el plazo para presentar ofertas) así como los criterios, términos y requisitos para la adjudicación del contrato.

El plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 10 días naturales desde la fecha de publicación hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante de ICEX que se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sin perjuicio de ello, cuando el Órgano de Contratación lo estime conveniente, y atendiendo a la importancia extraordinaria del contrato, podrá determinar que se efectúen anuncios en las publicaciones oficiales o de prensa diaria que se acuerden.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado que tenga aptitud y capacidad suficiente para ello podrá presentar una proposición dentro del plazo conferido. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones publicadas salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias. La presentación de su proposición supone la aceptación incondicionada por el

empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Se prohíbe la presentación de proposiciones simultáneas, incluyendo en éstas las presentadas por dos entidades integrantes de un mismo Grupo empresarial en el que una de ellas ejerza control sobre la otra, en los términos previstos en la legislación mercantil.

Tras la apertura y valoración de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en la documentación presentada en un plazo máximo de tres días hábiles.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, la Mesa determinará los licitadores admitidos o excluidos y se procederá a la apertura y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios.

Valorada esta documentación, se procederá a la apertura de la documentación que contenga la proposición económica y demás criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

La Mesa propondrá al Órgano de Contratación para su aprobación aquella oferta que contenga la mejor relación calidad-precio como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en los Pliegos de la licitación, que se ajustarán a lo contenido en las presentes Instrucciones Internas de Contratación y al artículo 145 LCSP. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación, la Unidad gestora o la Mesa de Contratación podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.

B. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Podrá utilizarse este procedimiento, en el caso de servicios y suministros, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 15.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros, y en el caso de obras, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 40.000 euros e inferior o igual a 500.000 euros así como en el supuesto en que, tras la celebración de una licitación por procedimiento abierto, ésta haya sido declarada desierta.

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente el documento de aprobación del gasto por parte del Consejero Delegado, oído el Comité Presupuestario. Posteriormente se elaborará el Documento de Memoria Técnica o Condiciones Básicas de Contratación que deberá ser revisado por la Dirección Adjunta de Contratación para su posterior aprobación por el Órgano de Contratación con anterioridad a su publicación o remisión a un mínimo de tres empresas.

En todo caso, el Órgano de Contratación deberá asegurarse de la idoneidad de los candidatos, de que se promueva la concurrencia de un número no inferior a tres candidatos y de la aplicación de los principios de confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda ser ventajosa a determinados licitadores con respecto al resto. En los contratos de servicios y suministros adjudicados conforme a esta modalidad será obligatoria la publicidad previa cuando el valor estimado supere los 60.000 euros, sin perjuicio de que pueda acordarse por el Órgano de Contratación para los de importe inferior. En el caso de los contratos

de obras será obligatoria la publicidad previa cuando el valor estimado supere los 200.000 euros.

Se otorgará un plazo mínimo de 10 días naturales para la presentación de las ofertas. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones de la licitación salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias. La presentación de su proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Una vez presentadas, la mesa de contratación, en caso de constituirse, o, en su defecto, la unidad gestora interesada procederá a su valoración (siguiendo la secuencia descrita en el procedimiento abierto) conforme a los criterios contenidos en la Memoria Técnica o en las Condiciones Básicas de Contratación y propondrá motivadamente al Órgano de contratación para su aprobación la mejor oferta en relación calidad-precio. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación, la Unidad gestora o la Mesa de Contratación, en su caso, podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.

C. CONTRATOS MENORES.

En el caso de servicios y suministros serán contratos menores, los de valor estimado inferior a 15.000 euros, mientras que en el caso de contratos de obras serán menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros.

La duración de los contratos menores no podrá ser superior a un año ni ser objeto de prórroga.

En los contratos menores se podrá acudir a la adjudicación directa (previa solicitud de la correspondiente oferta) una vez aprobada la propuesta de gasto, que cumplirá la función de informe de necesidad.

En el supuesto de que, a pesar de tratarse de un contrato menor, se decida no acudir a la adjudicación directa, se podrá pedir ofertas a un mínimo de tres empresas en los términos que se establezcan en el Manual de desarrollo de las presentes Instrucciones.

También podrán tramitarse como contratos menores mediante adjudicación directa, con independencia de su cuantía, los contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberá acreditarse en el oportuno informe de necesidad (salvo en el caso de alquiler de espacio, en que no será preciso dicho informe):

- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a ICEX, demande una pronta ejecución del contrato, debiendo en estos casos indicarse por la Unidad Gestora competente las circunstancias que motiva dicha situación.
- Los contratos de acceso a bases de datos especializadas y de suscripción a revistas y otras publicaciones.
- En la contratación de los servicios jurídicos expresamente referidos en el artículo 19.2.e) de la LCSP, siendo no obstante necesario en estos casos pedir ofertas a un mínimo de tres empresas.
- Cuando sólo exista un posible suministrador debiendo en estos casos indicarse por la Unidad Gestora competente, las circunstancias que motiva dicha situación.
- En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición

parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.

- Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado (p. ej. licencias informáticas)

A estas contrataciones, que se tramitarán por el procedimiento de contratos menores (contratos menores asimilados), no les será de aplicación la limitación temporal de un año indicada anteriormente, regulándose su duración según lo previsto en el apartado 2.7. de las presentes Instrucciones.

Se evitará la concatenación en el tiempo de adjudicaciones directas a favor de un mismo contratista y para un mismo objeto más allá de los límites del contrato menor por razón de su cuantía. Se entenderá que se produce esta situación cuando, en el plazo del año inmediatamente anterior a la nueva contratación se hayan producido adjudicaciones directas para el mismo contratista y objeto que, sumadas al gasto del nuevo contrato que se propone, superen el límite económico fijado para los contratos menores por razón de su cuantía. En estos casos, se exigirá la tramitación de un nuevo expediente de contratación con concurrencia, y en su caso, con publicidad. Se exceptúan de dicha limitación los contratos menores asimilados tales como los contratos de alquiler de espacio, acceso a bases de datos especializadas, de licencias de uso y mantenimientos y contratos de naturaleza análoga.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el párrafo primero de este apartado.

D. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

En los supuestos debidamente justificados en los que por la índole del contrato se haga necesario restringir el número de ofertas a las de aquellos licitadores con solvencia acreditada de conformidad con criterios objetivos fijados por el Órgano de Contratación se podrá acudir al procedimiento restringido establecido en el artículo 160 LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

E. DIÁLOGO COMPETITIVO.

En los supuestos de contratos particularmente complejos en los que el Órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto, podrá acudir al Diálogo competitivo en los términos establecidos en el artículo 172 LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

F. ACUERDOS MARCO

ICEX podrá acordar la celebración de acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un tiempo determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, de conformidad con lo establecido en los artículos 219 LCSP y siguientes, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

G. CONTRATOS DE ACTIVIDADES DOCENTES

Las contrataciones que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en programas de formación desarrollados por ICEX-CECO, o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otra actividad similar de ICEX-CECO, serán realizadas por profesionales homologados, salvo en las excepciones previstas en el Procedimiento de Homologación, y de conformidad con los siguientes apartados:

1. Procedimiento de homologación.

El procedimiento de homologación se establece para garantizar la plena efectividad de los principios de estas Instrucciones en la prestación y contratación, en su caso, de los servicios descritos.

El Órgano de Contratación elaborará una convocatoria de homologación de profesionales con el siguiente contenido mínimo:

- Características básicas de la homologación.
- Requisitos y criterios para la homologación.
- Modalidad de recepción y plazo de presentación de solicitudes.
- Período de vigencia de la homologación.
- Órgano que aprueba las homologaciones y su composición. Comisión de homologación.
- Condiciones generales que acepta el docente homologado.

La convocatoria debe estar a disposición de los interesados que lo soliciten y publicarse en la web de ICEX-CECO.

La homologación no implica la efectiva contratación, esta se efectuaría a medida que se vayan concretando las necesidades de ICEX-CECO. La

adjudicación de los contratos que deriven de la homologación se llevará a cabo en los términos expresados en el punto F.2) siguiente.

2. Contratación de profesionales homologados.

La selección, adjudicación y formalización de estas contrataciones se realizará en función del importe previsto de las mismas para un curso académico (octubre – septiembre), con el siguiente detalle:

- a) En aquellas contrataciones cuyo importe previsto en el curso académico sea inferior a 15.000 euros, la selección y adjudicación se realizará directamente entre quienes hubiesen sido homologados conforme a lo indicado en el apartado anterior, formalizándose mediante la aceptación de las Condiciones Generales de Homologación, a excepción de la contratación de Coordinadores que requerirá la formalización del correspondiente contrato.
- b) Cuando el importe previsto en el curso académico de las contrataciones iguale o supere los 15.000 euros y sea inferior a 100.000 euros, la selección y adjudicación se realizará directamente entre quienes hubiesen sido homologados conforme a lo indicado en el apartado anterior, siendo necesaria la elaboración del correspondiente informe de necesidad por parte del Área Gestora. La formalización requerirá, además de la aceptación de las Condiciones Generales de Homologación, la tramitación del pertinente contrato.
- c) Para aquellas contrataciones cuyo importe previsto en el curso académico iguale o supere los 100.000 euros, la selección del profesional homologado no se efectuará de forma directa, sino que será necesaria la concurrencia, tramitándose el expediente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente el documento de aprobación del gasto por parte del Consejero Delegado oído el Comité Presupuestario.

Obtenida la misma, se elaborará el Pliego de Condiciones de la Convocatoria que será informado por el Área Jurídica y firmado por el Órgano de Contratación competente para la adjudicación de la licitación, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a 10 días naturales desde la fecha de publicación hasta la fecha de cierre de presentación de las mismas.

Los solicitantes deberán encontrarse homologados por ICEX-CECO en el momento de la adjudicación. Para ello, todos aquellos interesados en participar en la convocatoria que no contaran previamente con la referida homologación podrán solicitarla al presentar su candidatura.

La Comisión de Homologación, competente tanto para homologar, en su caso, las solicitudes recibidas como para el examen y valoración de las candidaturas, propondrá motivadamente al Órgano de Contratación la adjudicación a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación de conformidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO

Una vez realizada la adjudicación, y a salvo de las especialidades contenidas en el apartado F, se procederá a suscribir el correspondiente contrato. Ello

podrá hacerse de alguna de las tres formas siguientes, en función del tipo de contratación de que se trate:

- Mediante la aceptación por escrito de la oferta recibida por escrito
- Mediante la emisión de un pedido que debe ser expresamente aceptado por escrito por el proveedor.
- Mediante la celebración de un contrato formalizado en un único instrumento.

En todo caso será necesaria la formalización del contrato por escrito, y la remisión de un original debidamente firmado a la Dirección Adjunta de Contratación, en los siguientes supuestos:

- En aquellas contrataciones de importe igual o superior a 15.000 euros.
- En aquellas contrataciones en las que, con independencia de su importe, concorra alguna de estas circunstancias:
 - En la contratación de servicios continuados con profesionales o en los que haya desplazamiento permanente a las dependencias de ICEX del profesional o de personas pertenecientes a la plantilla de la empresa contratada o subcontratada.
 - Contratos de decoración y transporte vinculados a las Ferias que ICEX organiza o en las que participa. No obstante, cuando la decoración consista en el mero suministro de elementos decorativos (paneles, mesas, sillas, etc.) y se trate de un contrato menor, no se requerirá la formalización de contrato siendo suficiente que el documento de Oferta esté firmado por ambas partes y que se incluya en el expediente la póliza de seguro de responsabilidad civil correspondiente.
 - Contrataciones que afecten a la adquisición o cesión por ICEX de derechos relacionados con la propiedad industrial o intelectual, tales como contratos de edición, autor, creatividad y diseño de material gráfico promocional, creación y desarrollo de campañas

publicitarias, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, cesión de marcas y licencias de uso, o similares. No obstante, cuando se trate de un contrato menor, y en el proyecto técnico o solicitud de ofertas se contemple la cesión de estos derechos a favor de ICEX, no se requerirá la formalización de contrato, siendo suficiente que el documento esté firmado por ambas partes incorporando una cláusula de cesión de derechos a favor de ICEX.

- o Contrataciones en las que se realice tratamiento de datos de carácter personal por parte del contratista. No obstante, cuando se trate de un contrato menor, en estos supuestos bastará la incorporación a la oferta o contrato, en su caso, del contrato de acceso a datos por cuenta de terceros firmado por ambas partes.

Todos los contratos que ICEX vaya a formalizar por escrito deben ser revisados previamente por la Dirección Adjunta de Contratación y, en el caso del procedimiento abierto, contar también con el visto bueno previo de la Asesoría Jurídica.

La formalización y suscripción del contrato o pedido será realizada por la persona o personas de ICEX facultadas para ello en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha de adjudicación.

Contenido Mínimo

Salvo que ya se encuentren recogidas en las condiciones de la licitación, los contratos que deba formalizar ICEX deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes y la acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

- b) Definición del objeto del contrato y tipo de contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- c) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- d) La enumeración de los documentos que integran el contrato, pudiendo estar la misma jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- e) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- f) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la posibilidad de prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- g) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- h) Las condiciones de pago.
- i) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- m) La obligación del contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

5. CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR

De acuerdo con los Estatutos de ICEX, las actuaciones en el exterior se realizarán a través de las consejerías y Agregadurías económicas y Comerciales de las Misiones diplomáticas permanentes de España en el exterior.

La contratación se regirá por una normativa específica de contratación en el exterior que se fundamenta en los principios contemplados en la Disposición Adicional Primera de LCSP.

6. MODIFICACIONES A LA NORMA

Cualquier modificación al presente texto deberá realizarse por escrito, previa revisión de la Secretaría General, y será aprobada por el/la Consejero/a Delegado/a.

7. FECHA DE EFECTOS Y MANUAL DE DESARROLLO

En cumplimiento del artículo 321.1 último párrafo de la LCSP, las presentes Instrucciones han sido informadas favorablemente por la Abogacía del Estado con fecha 19 de julio de 2018, habiéndose recogido sus observaciones.

A efectos de una adecuada difusión y gestión, su entrada en vigor tendrá lugar el día 13 de septiembre de 2018.

Las contrataciones iniciadas antes de la entrada en vigor de las nuevas Instrucciones se regirán por la norma anterior, siempre que no contradigan lo establecido en la LCSP.

Madrid, 27 de julio de 2018
LA CONSEJERA DELEGADA

María Peña Mateos